

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra de las Gordillas» la instalación del centro de transformación que se cita y la reforma de una línea de alta tensión.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila, a instancia de «Electra de las Gordillas», con domicilio en Sanchidrián (Avila), solicitando autorización para instalar un centro de transformación y reformar una línea de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III, del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de alegaciones presentado por «Unión Eléctrica, S. A.», oponiéndose a la petición de «Electra de las Gordillas», el cual no puede ser tenido en consideración en razón a que lo que solicita «Unión Eléctrica, S. A.» —condicionar la autorización a que «Electra de las Gordillas» normalice su contrato con ella— es una cuestión cuyo planteamiento no es éste el momento de suscitarse.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Electra de las Gordillas» las siguientes instalaciones:

a) Un centro de transformación en Sanchidrián, tipo interior, con transformador trifásico, de 40 KVA. de potencia y relación 13.200/220-127 V.. También se montarán los aparatos de protección y maniobra.

Este centro de transformación se alimentará con la actual línea que suministra a Adanero; para ello se dispondrá lo necesario para dar entrada y salida a la indicada línea en el nuevo centro.

b) Mejora de la línea en funcionamiento, propiedad de la empresa peticionaria, en un tramo de 104 metros de longitud, correspondientes a los cruzamientos de la instalación con la carretera Sanchidrián a San Pedro del Arroyo y la de acceso a Sanchidrián.

La reforma consistirá en sustituir los postes de madera por otros de hormigón armado o torres metálicas en los cruces; conductor de cable de aluminio-acero de 43,1 m/m<sup>2</sup> de sección; para aislamiento se emplearán aisladores, rígidos en apoyos de alineación y cadenas de aisladores en los de cruce.

La finalidad de este nuevo centro de transformación es la de repartir la potencia de demanda en Sanchidrián, ahora atendido por un solo transformador.

Esta autorización no supone la de que se conceda a «Electra de las Gordillas» la posibilidad de ampliar la potencia de demanda, sin consentimiento de la empresa suministradora o previa tramitación del correspondiente expediente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Avila.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden ministerial del 8 de junio de 1972 por la que se regulan determinados incentivos para el fomento del censo de ganado bovino selecto.*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 y para un mejor desarrollo de cuanto en la misma se establece, esta Dirección General ha resuelto disponer:

Primero. 1. Se podrán importar durante el año 1972, acciéndose a los beneficios señalados en la citada Orden ministerial, aquellas reproductoras selectas de ganado vacuno que se destinen al incremento y fomento del censo de hembras bovinas y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

2. Las subvenciones establecidas se aplicarán a la importación de vacas selectas de las razas Frisona y de la Parda Alpina, cuando vayan destinadas en esta última raza a aquellas áreas específicas para la misma.

3. El estado de gestación en el momento del embarque estará comprendido entre tres y siete meses, y la edad de las

vacas no pasará de treinta y seis meses ni será inferior a dieciocho.

4. Durante el año en curso y por el sistema establecido en la mencionada Orden ministerial se podrán realizar importaciones hasta un total de 10.000 vacas de las razas expresadas, no pudiendo rebasar de 1.000 las hembras de raza Parda Alpina.

Segundo. Podrán ser objeto de importación aquellas vacas selectas de raza Frisona o Parda Alpina que reúnan y acrediten suficientemente, a juicio de esta Dirección General, las siguientes condiciones:

1. Proceder de aquellos países de los que tradicionalmente se han importado vacas selectas por parte del Ministerio de Agricultura.

2. Cada animal vendrá acompañado del certificado individual sanitario donde conste que han sido realizadas con resultado negativo las pruebas de tuberculosis y brucelosis. Asimismo se adjuntará otro de carácter general donde se haga constar que las vacas proceden de zonas exentas de leptospirosis o leucosis. El certificado de origen del ganado será visado por el Consulado español.

3. Cumplir con los requisitos necesarios que para la importación de reproductores selectos se determinan en las Ordenes ministeriales de este Departamento de 13 de febrero de 1969, modificadas por la de 15 de junio de 1971.

A efectos de concesión de la subvención se establecen los siguientes grados para la raza Frisona:

Grado A. Reproductoras que se ajusten a las exigencias que se determinan en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1969.

Grado B. Las restantes.

Para la raza Parda Alpina se considerará un solo grado.

Tercero. Para las importaciones que se realicen hasta el día 30 del próximo mes de octubre y teniendo en cuenta las grandes variaciones que comportan los distintos orígenes de procedencia, diferentes niveles de selección y tipos de garantía de calidad, se señalan como valores base en posición coste y flete para aplicar la subvención del 30 por 100 a que alude el artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 los siguientes:

	Grado de selección	Procedencia	
		USA y Canadá	Europa
— Raza Frisona ...	Grado A	65.000	48.000
	Grado B	55.000	43.000
— Raza Parda Alpina .....		—	42.000

Cuando el importe real que figure en las correspondientes facturas de coste y flete no alcance los valores bases señalados se aplicará la subvención del 30 por 100 sobre dichas cantidades reales y no sobre los valores indicativos.

Cuarto. 1. Podrán ser beneficiarios aquellas Cooperativas, Grupos Sindicales, Empresas particulares y ganaderos individuales o ligados por fórmulas asociativas de explotación o mejora cuyo efectivo de hembras madres quede constituido como mínimo por 20 cabezas.

A efectos de facilitar la interpretación por parte de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio se entenderá como fórmula asociativa de explotación o mejora cuando teniendo ubicadas las instalaciones a que ha de referirse la solicitud en el mismo término municipal, pertenezcan a un núcleo de control y/o se provean conjuntamente de los alimentos no producidos en la propia explotación y/o comercialicen la leche de forma comunitaria.

2. Será preceptivo para la concesión de la subvención establecida el informe favorable de la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria, en el que se acredite que se cumplen las exigencias aquí señaladas, así como los requisitos mínimos de orden sanitario por parte de las instalaciones. En todo caso, si la instalaciones no reunieran dichos requisitos, podrá el beneficiario comprometerse a realizar las mejoras que se le indiquen, haciéndolo constar en la solicitud, quedando condicionado el pago de la subvención a que tales mejoras sean realizadas.

3. Por la Dirección General de la Producción Agraria se comunicará a los beneficiarios la concesión, en su caso, de la subvención solicitada, indicando el plazo y demás requisitos necesarios para su formalización.

Quinto. De acuerdo con el artículo tercero de la Orden ministerial la subvención se hará efectiva en tres fracciones iguales durante los tres primeros años de explotación.

Para percibir el primer plazo será necesaria la presentación del certificado de despacho de Aduanas correspondiente a